

JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C..

Carrera 10 No. 14-33, Piso 19, Tel. 2821885

Cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref: 11001-4003-045-2020-00554-00

Revisado el texto del libelo, se encuentra que el proceso promovido por la señora **LUCENY BUITRAGO RINCÓN** en contra de **TRANSGUAYABERO S.A.S.**, en el que se persigue la declaratoria de nulidad absoluta, por objeto ilícito, del contrato de compraventa del automotor identificado con la placa única nacional SRO-064, no debe ser conocido por el suscrito funcionario judicial, en atención al factor de competencia territorial establecido en el numeral 1 del artículo 28 del C.G. del P., cuyo tenor literal es el siguiente:

“1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante”.

Pues bien, de la revisión de las piezas procesales que, hasta ahora, conforman el informativo, se concluye que el domicilio de la demandada es San Vicente del Caguán (Caquetá) y, seguramente por eso, es que tanto el poder como la demanda se dirigieron al Juez de dicho municipio, todo lo cual pasó por alto el Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá.

Por los motivos antes dichos, para este juzgador no hay duda de que el domicilio de la demandada no corresponde a esta sede judicial.

Entonces, este Juzgado carece de competencia para conocer del presente proceso y, por ello, se dispondrá la remisión del expediente al Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán (Caquetá).

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.**,

RESUELVE

1º.- **DECLARAR** que este Juzgado no tiene competencia para conocer del proceso promovido por la señora **LUCENY BUITRAGO RINCÓN** en contra de **TRANSGUAYABERO S.A.S.**, en atención a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2º.- Por Secretaría, **REMÍTANSE** las presentes diligencias, por intermedio del Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá, al Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán (Caquetá).

3º.- Por Secretaría, infórmese lo aquí decidido a la parte demandante y déjense las constancias a que haya lugar, en los libros del Juzgado.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

RICARDO ADOLFO PINZON MORENO

JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 045 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5f30b93b325f4e86a3c76a20d46793983fbb7e9bf6e2d7eabeaa75d953cd73ea

Documento generado en 03/11/2020 02:41:44 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>